



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2020-00164-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **BLANCA RUTH SAIZ HERRERA**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** y la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO**, a la que se citó mediante providencia proferida en audiencia inicial celebrada el pasado 12 de mayo de los corrientes.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberían ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

BLANCA RUTH SAIZ HERRERA, C.C. 65741.807. Dirección: Barrio San Gelato Casa 41. Teléfono: 3215823494.

Apoderado: EDUARDO ANDRÉS GÓMEZ GAITÁN, C.C. 1.110.549.189 de Ibagué–Tolima; y T.P. 287.065 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 3 No. 8-39 Oficina T-4 Edificio El Escorial Barrio la Pola de Ibagué-Tolima. Tel. 3013070199. Correo electrónico: eanomezg@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES: DIANA CAROLINA KREJCI GARZÓN, C.C. 1.110.528.859 de Ibagué-Tolima y T.P. 299.773 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima, Carrera 3 entre Calles 10 y 11 Piso 10 de Ibagué –Tolima. Tel: 3174752414 Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co o krejciabogada@hotmail.com.

DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, C.C. No. 38.237.505. Dirección Altos de la Carolina Torre A, apartamento 1001. Tel: 3143340575. Correo Electrónico: dilfa.varon@hotmail.com.

Apoderado: OSCAR ANDRÉS VALDERRAMA VÉLEZ, C.C. 1.110.502.963 de Ibagué-Tolima y T.P. 286.744 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 5 No. 3-33 Edificio “BMV Abogados” del barrio la Pola de Ibagué –Tolima. Tel: 3184026027; Correo Electrónico: oscarvalderramav@outlook.com o oscarvalderramav@bmvabogados.com

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento y dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados**.

RECAUDO PROBATORIO:

1. PRUEBA TRASLADADA

1.1. En el desarrollo de la audiencia inicial celebrada el pasado 12 de mayo 2022, se ordenó a solicitud de la parte demandante requerir al Juzgado Tercero Civil de Familia de esta ciudad, para que en el término máximo de diez (10) días allegara al cartulario copia íntegra del expediente identificado con el radicado **No. 73001311000320150040400** o el link para su consulta electrónica.

Así las cosas, a través de correo electrónico recibido en este Despacho el día 18 de mayo de 2022, el Juzgado 03 Civil de Familia de esta ciudad allegó con destino a este proceso el vínculo para descargar la totalidad del expediente digital requerido que a la fecha se encuentra terminado, obrante en el archivo denominado “Rad2015-404DivorcioCuadernoPrincipal” de la carpeta “001RespuestaOficioJuzgadoTerceroFamilia” del expediente digital, el cual se incorpora a la actuación en calidad de prueba trasladada.

2. DOCUMENTAL

2.1. En el desarrollo de la audiencia inicial celebrada el pasado 12 de mayo 2022, se ordenó a solicitud de la parte demandada Departamento del Tolima- Fondo Territorial de Pensiones requerir al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima para que allegara copia del expediente administrativo y prestacional del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D.), en el que obrara lo relacionado con la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente elevada con ocasión del fallecimiento del causante.

Así las cosas, a través de correo electrónico recibido en este Despacho el día 06 de junio de 2022, la apoderada del Departamento del Tolima- Fondo Territorial de Pensiones allegó con destino a este proceso la totalidad del expediente administrativo y prestacional del señor OSCAR JIMÉNEZ

ESTRADA (Q.E.P.D.), el cual reposa en el archivo denominado "001AntecedentesAdministrativos" de la carpeta "003CuadernoPruebasParteDemandada" del expediente digital, el cual se incorpora a la actuación.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

El Despacho procede a desarrollar el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de la **parte demandante**, para lo cual se llama a la señora:

DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.237.505, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le advirtió que no estaba en el deber de responder las preguntas relativas a hechos que implicaran responsabilidad penal, se le indagó sobre sus generales de ley y se le efectuaron las preguntas cuyas respuestas obran en la grabación de la audiencia.

4. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Continuando con el trámite de la presente diligencia, procede el Despacho a recibir los testimonios solicitados tanto por la parte DEMANDANTE como por la parte demandada DELFA INÉS VARÓN MALDONADO que fueran decretados en la audiencia inicial, empezando por los solicitados por la parte demandante

En consecuencia, en ese orden se da entrada a la diligencia a la señora:

4.1. LUZ AMANDA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 28.146.282, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le indagó por sus generales de ley y se le informó el motivo por el cual fue llamada a rendir esta declaración, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE** para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la presente diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la entidad demandada, DEPARTAMENTO EL TOLIMA- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** por si deseaba conainterrogar a la testigo, quien manifestó que no iba a formular preguntas.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la demandada DELFA INÉS VARÓN MALDONADO** por si deseaba conainterrogar al declarante, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la presente diligencia que se anexa al diligenciamiento.

Se le preguntó a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

4.2. NORMA CONSTANZA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 65.737.517, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le indagó por sus generales de ley y se le informó el motivo por el cual fue llamada a rendir esta declaración, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE** para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la presente diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la entidad demandada, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** por si deseaba contrainterrogar a la testigo, quien manifestó que no iba a formular preguntas.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la demandada DELFA INÉS VARÓN MALDONADO** por si deseaba contrainterrogar al declarante, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la presente diligencia que se anexa al diligenciamiento.

Se le preguntó a la declarante si desea enmendar o corregir algo quien respondió: No señora.

LIMITACIÓN DE LOS TESTIMONOS

AUTO: Por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos que la parte demandante pretendía acreditar a través del presente medio probatorio, se limita la recepción de los testimonios a los ya recaudados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Acto seguido, se procedió a recibir las declaraciones solicitadas por la parte demandada Delfa Inés Varón, por lo que el Despacho le dio acceso a la audiencia al señor:

4.3. CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 93.237.077, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le indagó por sus generales de ley y se le informó el motivo por el cual fue llamada a rendir esta declaración, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN** para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la presente diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la demandante** por si deseaba contrainterrogar al declarante, quien en este momento formuló tacha por animadversión hacia su

mandante, frente a la cual el Despacho le indicó que debió hacerlo al inicio de la declaración, no obstante, corrió traslado de la misma, sobre la cual el declarante emitió pronunciamiento y el Despacho indicó que se resolvería al momento de emitir la sentencia, **decisión que notificó en estrados.**

Seguidamente, se efectuaron preguntas al testigo, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la presente diligencia que se anexa al diligenciamiento.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la entidad demandada, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** por si deseaba conainterrogar al testigo, quien manifestó que no iba a formular preguntas.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo quien respondió lo que consta en la grabación de la diligencia.

4.4. LYDA FERNANDA VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía 52.198.518, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le indagó por sus generales de ley y se le informó el motivo por el cual fue llamada a rendir esta declaración, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la demandada DELFA INÉS VARÓN MALDONADO** para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la presente diligencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la demandante** por si deseaba conainterrogar al declarante, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la presente diligencia que se anexa al diligenciamiento.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** por si deseaba conainterrogar a la testigo, quien manifestó que no iba a formular preguntas.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo de lo informado, quien hizo las manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

LIMITACIÓN DE LOS TESTIMONOS

AUTO: Por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos que la parte demandada Delfa Inés Varón Maldonado pretendía acreditar a través del presente medio probatorio, se limita la recepción de los testimonios a los ya recaudados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho procedió a declarar la preclusión del periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados.**

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante manifestó que para él era necesario escuchar otros testigos del extremo pasivo para que se refirieran a la fecha del inicio de la relación de la señora Delfa pues no le había quedado muy claro, frente a lo cual el Despacho le indicó que sobre las contradicciones u otros aspectos podría referirse en los alegatos de conclusión.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y como la actuación adelantada en esta audiencia se surtió en debida forma sin que se evidenciara causal alguna que invalidara lo actuado, afirmación que fue avalada por las partes, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

El Despacho indicó que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público podría presentar concepto. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos pero, respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dio por terminada la misma, a la una y quince de la tarde (1:15 P.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el enlace de acceso que les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4bf1bc0f31187e6e1625fc64581863fc9605e092d348f932550edc29678a96**

Documento generado en 10/08/2022 10:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>